NOMBRE_EMPRESA:CAMARA DE COMERCIO VILLAVICENCIO
Consecutivo_Rad:2200023147459
Fecha_Radicado:2022-12-21 11:07:19
Numero_Folios:45
NUMEROCOBRO:0
FECHALIMITERESPUESTA:2023-01-04 00:00:00

Señores
CÁMARA DE COMERCIO I
Registro mercantil

Ref: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra acto de registro No. 39334 del libro IX, de fecha 9 de diciembre de 2022
Sociedad: INVERSIONES AVILA RA S.A.S. Nit: 901116897-7

Respetados señores:

La suscrita **DIANA YULIETHE RINCÓN LEGUIZAMÓN**, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y representación, en calidad de socia accionista de la sociedad INVERSIONES AVILA RA S.A.S., identificada con Nit: 901116897-7, por este medio me permito acudir respetuosamente a su Despacho para interponer recurso de reposición y en subsidio apelación ante el superior jerárquico, contra el acto de registro No. 39334 del libro IX, de fecha 9 de diciembre de 2022, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Teniendo en cuenta que el acto recurrido fue inscrito en el registro mercantil el día 9 de diciembre de 2022, este recurso se presenta de manera oportuna dentro de los 10 días hábiles siguientes.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Sea lo primero iniciar por manifestar que el "acta" de la "reunión" de asamblea de accionistas que sirve de sustento a la Cámara de Comercio para la inscripción del acto recurrido, es un acta espuria, que contiene decisiones **ineficaces** y que por ende, no puede servir de fundamento para expedición del acto administrativo.

En efecto, las supuestas "decisiones" aprobadas en la presunta "reunión de asamblea de accionistas" del 29 de noviembre de 2022, que se supone están recogidas en el Acta No. 23 de esa fecha, adolecen de **ineficacia** por haberse adoptado en **contravención** a lo dispuesto en el artículo 186 del Código de Comercio.

En ese sentido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 190 del mismo estatuto, dichas decisiones son INEFICACES DE PLENO DERECHO, sin que para el efecto sea necesario que haya declaración judicial, tal como lo ha sostenido ampliamente la doctrina y la jurisprudencia especializada en la materia.

Por lo anterior, no podía la Cámara de Comercio, so pena de violar el ordenamiento jurídico colombiano, registrar el acto recurrido e inscribir el nombramiento del señor Jorge Eliecer Avila Ballen como representante legal de la sociedad INVERSIONES AVILA RA S.A.S.

Powered by CamScanner

Como bien lo habrá notado la Cámara de Comercio, porque ello consta en el registro mercantil, la fecha de la supuesta reunión sostenida por la asamblea de accionistas es del 29 de noviembre de 2022. No obstante, dicha reunión no fue convocada por el representante legal, (ni por ningún otro órgano societario) con la anticipación requerida en los estatutos y en la ley.

A pesar de que el acta dice que la "*convocatoria es realizada conforme a lo establecido en los estatutos y la ley*", la realidad es que la convocatoria, como se evidencia en las pruebas que se adjuntan, fue realizada el día 28 de noviembre de 2022 (es decir, un día antes), lo que hace que no se haya hecho con la anticipación necesaria y requerida por la ley y los estatutos.

En efecto, los estatutos sociales -que la Cámara de Comercio conoce porque obran en el registro mercantil-, indican que la convocatoria debe hacerse con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación. Como se evidencia en las pruebas adjuntas, la convocatoria enviada por el representante legal no cumplió con ese término de anticipación, por lo que no se dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 186 del Código de Comercio.

La violación al referido artículo del Código hace que las decisiones adoptadas en esa reunión sean ineficaces, por lo que no producen efectos por ministerio de la ley y, se insiste, sin que se necesario un pronunciamiento o una declaración judicial.

Ahora bien, debe aclararse que la ineficacia surge por el hecho de no haberse convocado con la anticipación correspondiente y como quiera que en la reunión no estaba presente un quórum universal. En efecto, como se evidencia en el "acta" No 23 registrada, no estaban presentes y representadas la totalidad de las acciones suscritas y pagadas.

Estaba presente solo una fracción de ellas, con lo que no existía un quórum universal y por ende, no era viable omitir la correcta convocatoria. Así las cosas, en mi calidad de ausente de la supuesta reunión, y con base en las pruebas que se adjuntan y solicitan, se recurre el acto de inscripción mencionado con el objeto de que el Despacho lo revoque y deje sin efectos.

III. CAUSALES DEL RECURSO

Con base en los argumentos expuestos en precedencia, es evidente que el acto de registro debe revocarse y, en consecuencia, debe despacharse favorablemente este recurso, como quiera que el acto administrativo:

3.1. Viola las normas superiores en que debería fundarse
3.2. Carece de fundamento por falta de motivación y falsa motivación
3.3. Violación del debido proceso y del derecho de defensa y contradicción de la suscrita.

Powered by CamScanner

En efecto, el acto administrativo que se recurre viola las normas en que debía fundarse porque se está inscribiendo un acto de registro que vulnera los artículos 186 y 190 del Código de Comercio, dado que el acta de asamblea de accionistas contraría y contraviene lo prescrito en materia de convocatoria.

Así mismo, está violando el numeral 1.1.9.5 de la Circular Externa 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades que establece como causal para abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos, la siguiente:

> "1.1.9.5. Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes y aplicables que rijan esta materia."

Por su parte, el acto impugnado carece de fundamento y motivación, como quiera la decisión objeto de registro, y que supuestamente le sirve de fundamento, es ineficaz y no produce ningún efecto jurídico por ministerio de la ley.

Por lo demás, la inscripción del acto en la forma como lo está haciendo la Cámara de Comercio de Tunja, viola el debido proceso y del derecho de defensa y contradicción de la suscrita como quiera que inscribe un acto que no se ajusta a las normas legales, sin permitir ejercer el derecho a la contradicción.

IV. LEGITIMACIÓN PARA ACTUAR

De conformidad con lo expresado, me encuentro legitimada para actuar en mi condición de accionista de la sociedad INVERSIONES AVILA RA S.A.S. y de eso da cuenta el "Acta No. 23" inscrita, que indica que estuve ausente de la reunión.

V. SOLICITUDES

Se solicita respetuosamente al Despacho acoger el presente recurso de reposición y revocar el acto de registro No. 39334 del libro IX, de fecha 9 de diciembre de 2022 para dejarlo sin efectos.

Como consecuencia de lo anterior, se solicita remover del registro mercantil el nombramiento hecho de representante legal mediante el acto de registro impugnado y reestablecer, como medida preventiva e inmediata, el nombre del anterior representante legal, quien, como consecuencia de la ineficacia de la decisión, sigue gozando del cargo y de las facultades.

En su defecto, de manera subsidiaria, se solicita al Despacho que conceda el recurso de apelación ante el superior jerárquico competente.

VI. PRUEBAS

Solicito se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

Powered by CamScanner

6.1. Documentales:

a. Copia de la convocatoria hecha por el representante legal de la compañía, con fecha 28 de noviembre de 2022.
b. Copia de los estatutos sociales de la sociedad INVERSIONES AVILA RA S.A.S. que obran en poder del Despacho por estar en el registro mercantil.
c. Copia del Acta No. 23 del 29 de noviembre de 2022 de la asamblea de accionistas de la sociedad INVERSIONES AVILA RA S.A.S. que obran en poder del Despacho por estar en el registro mercantil.

6.2. Testimoniales

Solicito se cite al señor ZEID HASSAN EFRAIM AVILA ABRIL, quien en calidad de representante legal de la compañía, emitió y formuló la convocatoria del 28 de noviembre de 2022, a la reunión del 29 de noviembre del mismo año, para que deponga sobre lo que le consta en relación con los hechos de esta actuación administrativa, y en particular, para que declare sobre la anticipación con la que se hizo la convocatoria y la inexistencia del quórum universal.

El señor AVILA ABRIL puede ser notificado en la Calle 22 # 12-42, Barrio Morichal de la ciudad de Villanueva, Casanare y/o al correo electrónico gerenteventasavila@gmail.com

VII. NOTIFICACIONES

La suscrita impugnante recibe notificaciones en el correo electrónico dianitar189@gmail.com y/o en el correo jduque@godoycordoba.com

Del Despacho,

DIANA YULIETHE RINCÓN LEGUIZAMÓN
c.c. 1.121.885.660

Powered by CamScanner

NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICA

Que: RINCON LEGUIZAMON DIANA YULIETHE

Quien se identificó con: C.C. 1121885660

manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella. Y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Villavicencio 2022-12-21
10:32:35

790-424a3856

www.notariaenlinea.com

Cod.: fmwz

X

Firma

ANA DE JESUS MONTES CALDERON
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA
MONTES C.
CIRCULO DE VILLAVICENCIO

Powered by CamScanner